

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 082
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”*;
- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: *“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”*;
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“(...) Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización”*;
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*

acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó: “(...) *Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia número 36-12-IN/20 de 09 de diciembre de 2020, párrafo 32, señala: “(...) *Los procesos de organización social de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas se ven plasmados, entre otras manifestaciones culturales, en los estatutos de la comunidad. El registro de un estatuto por parte de las instituciones del Estado no es un requisito sustancial para la existencia de las disposiciones normativas de los pueblos indígenas, no puede ser corregido o validado por la entidad estatal competente y no puede ser un limitante al ejercicio del derecho a la autonomía y autogobierno. El registro permite el reconocimiento, para efectos jurídicos en la relación intercultural entre el Estado y los pueblos indígenas*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 50, dispone: “(...) *El Estado, en función de garantizar el derecho a la autodeterminación, tiene la obligación de reconocer las formas en que las comunidades, pueblos y nacionalidades hayan autodefinido su identidad, así como su forma de organización, gobierno y demás elementos que le caracterizan. De tal suerte, que el Estado, a través de su institucionalidad, debe establecer mecanismos administrativos efectivos para asegurar el reconocimiento. El Estado simplemente registra y no reconoce ni define la identidad (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 55 señala: “*Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y, en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)*”;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, ibídem, párrafo 67, dispuso: “(...) *Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)*”;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: “(...) *23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos, sin que ello faculte*

intervenir u obstaculizar el ejercicio de los derechos colectivos garantizados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “*Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 3 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, señala: “*Las comunas se registrarán por esta Ley y adquirirán personería jurídica, por el solo hecho de atenerse a ella. En la aplicación de la presente Ley se garantiza el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas que se autodefinen como nacionalidades de raíces ancestrales (...)*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “*Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “*(...) las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 1324 de 27 de junio de 1973, el entonces Ministro de Previsión Social y Comunas, reconoció la personalidad jurídica de la Comuna “Aguallaca Grande Guataparanga”, ubicada en la parroquia Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 390 de 23 de diciembre 1999, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Comuna “Aguallaca Grande Guataparanga”, domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 099-13-DPAC de 22 de octubre de 2013, el Director Provincial Agropecuario de Cotopaxi a la fecha, aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Comuna “Aguallaca Grande”, domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi;
- Que,** mediante oficio s/n registrado con documento externo Nro. MAG-DDCOTOPAXI-2024-1615-E el 05 de septiembre de 2024, el señor José Segundo Tubon Vega, en calidad de presidente de la Comuna “Aguallaca Grande”,

domiciliada en la parroquia Matriz, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, solicitó el registro del estatuto y la derogación del reglamento interno de su representada, para lo cual adjunto la documentación pertinente;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DDCOTOPAXI-2024-2208-M de 20 de octubre de 2024, el Director Distrital Cotopaxi, informó: “(...) *Luego que se ha cumplido los requisitos establecidos por la normativa legal vigente y al ser competencia de esta dirección distrital me permito aprobar los informes técnico social y jurídico, para poder continuar con el proceso administrativo para el registro del estatuto y derogación del reglamento de la Comuna Aguallaca Grande (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2024-0389-M de 07 de noviembre de 2024, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación: “(...) *emite INFORME FAVORABLE para continuar con el REGISTRO del Estatuto que sustituirá al reglamento interno de la Comuna “Aguallaca Grande”, perteneciente a la parroquia Pujilí, cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi (...)*”; y;

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-1053-M de 16 de diciembre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su informe recomendó que: “(...) *Por consiguiente, por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, se recomienda proceder con el REGISTRO del estatuto social de la comuna “AGUALLACA GRANDE”, ubicada en la parroquia y cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el estatuto de la Comuna “Aguallaca Grande”, domiciliada en la parroquia y cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, sobre la base de la documentación presentada, que corresponde al siguiente texto:

ESTATUTO DE LA COMUNA INDÍGENA Y AUTÓNOMA DE AGUALLACA GRANDE, PARROQUIA PUJILÍ, CANTÓN PUJILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

AGUALLACA GRANDE KICHWA AYLLULLAKTAPA TANTARI KAMACHIY

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL, FINES Y OBJETIVOS

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN. - Se constituye la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAKTA), como una Organización Jurídica

Comunitaria, sin fines lucro, conformada por los habitantes, radicados y domiciliados de manera permanente y activa.

Es un sujeto colectivo de derechos y un ente histórico ancestral y autónomo, parte del Pueblo Indígena Panzaleo, de la Nacionalidad Kichwa.

La Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande, se rige por sus costumbres, su derecho propio y derechos reconocidos por las Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, conforme el reconocimiento del Estado Plurinacional, Intercultural y Multiétnico que establece los artículos 1, 57 y 58 (21 Derechos Colectivo) de la Constitución de la República del Ecuador, la Jurisdicción Indígena prevista en el artículo 171 ibidem, artículo 76 numeral 7 literal i), en concordancia con los artículos 343, 344 y 345 del Código Orgánico de la Función Judicial sobre la competencia de las Autoridades Comunitarias y la aplicación de nuestro Derecho Consuetudinario.

También se rige por los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, de manera especial el Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblo Indígenas y Tribales en Países Independientes, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Art. 2. - ÁMBITO DE ACCIÓN. - La Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAHTA), en ejercicio de su derecho a la Libre Determinación, goza de Autonomía Política, Económica, Jurídica, Cultural, Social y de Gobernanza Comunitaria; regida por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y el Reglamento Interno que se dicte.

Art. 3.- DOMICILIO. - El domicilio legal de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAHTA), está ubicado en la misma Comunidad, perteneciente a la parroquia Pujilí del cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi; se encuentra ubicado a 6 Km al occidente, partiendo de la vía a Isinche, Barrio 3 de mayo, a 3600 msnm, de clima frío seco, de producción agrícola y pecuaria.

Art. 4.- ALCANCE TERRITORIAL. - La Organización cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivos a nivel Parroquial. Además, podrá operar a nivel nacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Art. 5.- DURACIÓN. - La duración de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande, será de tiempo indefinido.

Art. 6.- La Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande, como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político partidista ni religioso.

CAPÍTULO II FINES, OBJETIVOS Y PATRIMONIO

Art. 7.- Son fines de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAHTA)

- a) Impulsar la construcción de un Estado Plurinacional y la Sociedad Intercultural;

- b) Promover la participación activa de las y los comuneros, manteniendo la solidaridad y reciprocidad entre los habitantes de la Comuna en todas las actividades tendientes a preservar la paz, igualdad, equidad, armonía y justicia social;
- c) Defender la integridad territorial de la Comuna (AYLLU LLAQTA) y la autonomía interna o autodeterminación en todos los ámbitos (economía, salud, educación, justicia y otros);
- d) Rescatar, promover y difundir los valores culturales, preservando nuestra identidad y tradición;
- e) Planificar, desarrollar y cumplir programas de cooperación interinstitucional con instituciones públicas o privadas;
- f) Incentivar a las personas que aún no son parte de la Comuna a unir y organizar, con el propósito fundamental de desarrollar actividades orientadas a mejorar sus condiciones de vida y enfrentar la crisis a través de la gestión, implementación y funcionamiento de proyectos de emprendimientos comunitarios;
- g) Promover el mejoramiento económico, social, cultural y profesional de las y los miembros de nuestra Comuna, que permitan el ejercicio de los derechos de salud, alimentación, educación, vivienda, trabajo, entre otros;
- h) Gestionar la implementación de obras públicas de infraestructura para el desarrollo territorial, garantizando que todo proyecto o actividad de cualquier naturaleza, sea consultado y consentido por todos los miembros de la Comuna, puesto que se trata del ejercicio del derecho a la consulta previa, libre e informada;
- i) Establecer el Gobierno Comunitario;
- j) Promover el desarrollo de las ciencias, el conocimiento y la sabiduría de los Pueblos;
- k) Efectuar toda clase de actividades culturales, sociales y deportivas para fomentar la confraternidad entre los comuneros y comuneras de la Comuna;
- l) Organizar todo tipo de actividades para servicios de asistencia social, enfermedad, fallecimiento y contribuciones orientadas a reducir la pobreza, la indigencia y el desempleo;
- m) Defender los Derechos Colectivos y lograr el desarrollo cultural de las compañeras y compañeros miembros de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande, para fortalecer las formas organizativas propias de los Pueblos y Nacionalidades;
- n) Realizar programas sociales dirigidos a alcanzar una Comuna más justa y equitativa;
- o) Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación y ecosistemas frágiles como páramos, bosques y humedales, fortaleciendo el cuidado del ambiente y alcanzar el desarrollo sostenible;
- p) Las demás que sean reconocidas por la Constitución y la Ley a favor de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas.

Art. 8.- Los objetivos de la Comuna Indígena Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAQTA)

- a) Fortalecer nuestra identidad, lengua y cultura, como parte integrante de la Nacionalidad Kichwa, del Pueblo Panzaleo;
- b) Velar por el Buen Vivir de nuestros hermanos migrantes residentes en diferentes ciudades del país, así como también fuera de ella, evitando los abusos, la injusticia, malos tratos, racismo y xenofobia;
- c) Promover la revitalización, desarrollo y difusión de la identidad cultural, lingüística, espiritual, historia, sistema jurídico, conocimientos propios, es decir, la cosmovisión

propia de la Comuna (AYLLU LLAKTA), a fin de lograr una convivencia armónica entre sus miembros y con el entorno natural.

Art. 9.- El patrimonio de la Comuna (AYLLU LLAKTA), estará conformado por:

- a) Las cuotas, aportes y multas de las y los comuneros;
- b) Por las donaciones, herencias, legados otorgados a favor de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAKTA), con beneficio de inventario;
- c) Aquellos que sean declarados de propiedad comunitaria;
- d) Obras ejecutadas por diferentes instituciones a favor de la Comuna (AYLLU LLAKTA);
- e) Todos los bienes adquiridos a nombre de la Comuna (AYLLU LLAKTA).

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS, SITIOS, SÍMBOLOS, RITOS SAGRADOS E IDIOMA

Art. 10.- Son principios de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAKTA):

- a) Integralidad;
- b) Relacionalidad u holístico;
- c) Complementariedad;
- d) Reciprocidad;
- e) Proporcionalidad;
- f) Solidaridad;
- g) Ama llulla;
- h) Ama killa;
- i) Ama shwa;

Art. 11.- Los sitios sagrados de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAKTA) son:

- a) Cascadas
- b) Montañas
- c) Vertientes del páramo comunal
- d) Riachuelos y otros.

Art. 12.- Los símbolos y ritos sagrados de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAKTA) son:

- a) Caja flauta, pingullero y grupo folklórico;
- b) Bautizo, matrimonio y consagración;
- c) Chakana sagrada.

Art. 13.- El idioma materno de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAKTA) es Kichwa; también se utiliza el castellano como lengua de relación intercultural.

CAPÍTULO IV

DEL TERRITORIO COMUNITARIO Y SUS COMPONENTES

Art. 14.- Las tierras y territorios de la Comuna (AYLLU LLAKTA) comprende:

- a) Las tierras individuales – familiares que se encuentran dentro del espacio geográfico de la Comuna (AYLLU LLAHTA).
- b) Los sitios de actividades políticas, sociales y culturales organizados por la Comuna (AYLLU LLAHTA).
- c) Sitios turísticos y sagrados de la Comuna (AYLLU LLAHTA).

TÍTULO II ORGANIZACIÓN COMUNITARIA

CAPÍTULO I DE LAS Y LOS COMUNEROS (AYLLUKUNAMANTA)

Art. 15.- Son miembros de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAHTA):

- a) Todas las personas nacidas y/o radicadas permanentemente dentro de la jurisdicción del territorio comunal (AYLLU LLAHTA), toda persona mayor de edad y sus descendientes, que se encuentren registradas en el libro de empadronamiento, certificados por el Consejo de Gobierno Comunitario y aprobados por la Asamblea General Comunitaria;
- b) Todas las personas que hayan cumplido 18 años y sean considerados como nuevos comuneros, comuneras y las personas que se encuentren comprendidos entre 16 y 18 años, que quieran participar en forma opcional;
- c) Toda persona que tenga lote de tierras dentro del territorio comunal, que haya adquirido por transferencia de herencia u otorgado por la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande y certificado por el Consejo de Gobierno Comunitario.
- d) Todas las personas nacidas en el territorio de la Comunidad Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande, que residan fuera de él, siempre y cuando cumplan con las obligaciones y puedan gozar de los servicios y beneficios que brinde la organización; y,
- e) Las personas extrañas a la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande, que contrajeran matrimonio civil o convivan en unión de hecho con un o una comunera/o y fuere aceptado como nuevo comunero por la Asamblea General Comunitaria;

Art. 16.- Para ser comunera o comunero de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande, se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años y de manera opcional los que han cumplido 16 años de edad.
- b) Presentar la solicitud escrita o verbal de ingreso a la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAHTA), en la Asamblea General de manera individual o colectiva; dirigida al presidente o presidenta.
- c) La Asamblea será quien acepte o niegue la solicitud.
- d) Tener propiedad en la Comuna Indígena Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAHTA), por herencia o adquisición a cualquier título lícito.

Art. 17.- Los nuevos comuneros para su ingreso tienen la obligación de dar una contribución económica, que será fijada por el Consejo de Gobierno Comunitario, la misma que no será reembolsable.

Art. 18.- Los comuneros nuevos tendrán un periodo de adoctrinamiento comunitario, sobre sus derechos y obligaciones, durante dos años, luego de lo cual podrán ser considerados con derecho a ser elegidos en calidad de miembros del Consejo de Gobierno Comunitario o Comisiones Permanentes.

Los Comuneros deberán actualizar su empadronamiento ante el Consejo de Gobierno, cada dos años de forma obligatoria. En caso de no cumplir con esta actualización quedarán fuera del registro de la lista de empadronamiento.

Art. 19.- La calidad de comunera o comunero se pierde por las siguientes causas:

- a) Por separación voluntaria;
- b) Por renuncia voluntaria;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por exclusión;
- e) Por expulsión.

Art. 20.- Son obligaciones de las comuneras y comuneros:

- a) Actuar con base en los tres principios filosóficos de Pueblos y Nacionalidades Indígenas:
Ama llulla (no mentir)
Ama killa (no ser ocioso)
Ama shwa (no robar).
- b) Inscribirse en el registro de empadronamiento comunal en calidad de comunero, conjuntamente con toda su familia.
- c) Asistir puntualmente y participar con voz y voto en las Asambleas Generales Comunitarias ordinarias y extraordinarias.
- d) Participar en todas las actividades de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAQTA).
- e) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y otras aportaciones y contribuciones determinadas por la Asamblea General Comunitaria, el Consejo de Gobierno Comunitario o por las Autoridades de la Comunidad.
- f) Cumplir con el pago de aportes ordinarios o extraordinarios y multas acordadas en Asamblea General; (HATUN TANTANAKUY).
- g) Aceptar y cumplir las responsabilidades encomendadas por la Asamblea General o por el Consejo de Gobierno Comunitario.
- h) Respetar y cumplir con las disposiciones de este Estatuto, Reglamento Interno, de las resoluciones emanadas de la Asamblea General Comunitaria y del Consejo de Gobierno Comunitario.
- i) Garantizar la educación de sus hijos. Los comuneros y comuneras serán sancionados cuando, sin causa justa, no envían al sistema educativo a sus hijas e hijos.
- j) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros del Consejo de Gobierno Comunitario y de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y la superación para sí y para los demás.
- k) Defender en todo momento la identidad cultural, lengua, costumbre, derecho propio, conocimientos, indumentaria, en general toda la identidad ancestral.

- l) Colaborar en todos los aspectos para el desarrollo de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca (AYLLU LLAHTA), practicando los principios de la solidaridad y reciprocidad.
- m) Prestar apoyo cuando algún miembro de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca (AYLLU LLAHTA), lo solicite.
- n) Asistir a todos los actos y reuniones que fueran convocados por el Consejo de Gobierno Comunitario.

Art. 21.- Los derechos de las comuneras y comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y beneficiarse de todos los servicios, recursos y bienes que cuente la comuna;
- b) Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y ejercer en ellas al derecho de voz y voto;
- c) Elegir y ser elegido para las Dignidades del Consejo de Gobierno de la Comuna; (AYLLU LLAHTA)
- d) Beneficiarse de los proyectos gestionados por el Consejo de Gobierno Comunitario a favor de la Comuna; (AYLLU LLAHTA)
- e) Recibir tutela efectiva de sus derechos reconocidos en la Constitución de la República e inmediata atención por parte de las Autoridades Comunitarias.
- f) Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Consejo de Gobierno Comunitario o la Asamblea General Comunitaria;
- g) Recibir ayuda económica y asistencia solidaria en situaciones difíciles o de calamidad doméstica personal o familiar;
- h) Solicitar la rendición de cuentas sobre la gestión económica, social o cultural realizada por las Autoridades de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande y sus logros alcanzados.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO COMUNITARIO (PUSHAKKUNAMANTA)

Art. 22.- La dirección y administración de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAHTA), se ejercerá por medio de los organismos.

- a) La Asamblea Comunitaria o General (HATUN TANTANAKUY).
- b) Consejo de Gobierno Comunitario (PUSHAKKUNAMANTA).
- c) Las Comisiones (MINKASHKAKUNA)

CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA GENERAL (HATUN TANTANAKUYMANTA)

Art. 23.- La Asamblea Comunitaria o General (HATUN TANTANAKUY) estará conformada por todas las mujeres, hombres, niñas, niños, ancianas que vivan de manera permanente en la Comuna (AYLLU LLAHTA), y que integran los ayllukuna; (FAMILIAS) será la Autoridad Máxima de la Comuna Indígena Autónoma y se conformará con todos las comuneras y comuneros activos en goce de sus derechos.

Art. 24.- Las Asambleas Comunitarias o Generales (HATUN TANTANAKUY), serán presididas por la Presidenta o Presidente y, a falta de este, por la Vicepresidenta o Vicepresidente. En caso de ausencia de ellos, asumirá el Primer Vocal.

Art. 25.- Las Asambleas Generales serán:

- a) Ordinarias; y,
- b) Extraordinarias.

Art. 26.- La Asamblea General Ordinaria Comunitaria (HATUN TANTANAKUY) será convocado por el Presidente/a, y se realizará cada tres (3) meses previa convocatoria escrita con por lo menos cinco (5) días de anticipación, con la finalidad de realizar informe de actividades.

Art. 27.- Las Asambleas Generales Extraordinarias Comunitarias, se realizarán cuando las circunstancias lo ameriten, y será convocada con por el presidente/a través del secretario/a de actas y comunicaciones, con al menos un día de anticipación; y se podrá tratar únicamente los puntos constantes en la convocatoria.

El orden del día de la Asamblea General Extraordinaria no podrá modificarse

Art. 28.- El Quórum Reglamentario, para dar inicio a la Asamblea será con la participación de la mitad más uno de las y los comuneros activos; en caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, se esperará una hora y se dará inicio a la Asamblea con el número de las y los comuneros presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria.

Las decisiones y resoluciones serán aprobadas por mayoría simple, que es la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.

Art. 29.- Las convocatorias a Asambleas Generales Comunitarias y sesiones de Consejo de Gobierno Comunitario, serán de diferentes modalidades:

- a) Por escrito, entregando personalmente o en la casa del comunero;
- b) A través de correos electrónicos de cada uno de los comuneros;
- c) Por medio de perifoneo por todo el territorio comunal, dando lectura de la convocatoria y orden del día;
- d) Por intermedio de mensajes escritos o de audio, al whatsApp y otros medios electrónicos alternativos de cada uno de los comuneros o del familiar que el comunero haya registrado en la Secretaría del Consejo de Gobierno Comunitario; y,
- e) Por medio de Comunicación Ancestral como son: kipu, churu, campana, cacho, bocina y otros.

Art. 30.- Las inasistencias a sesiones del Consejo de Gobierno, Asambleas Generales Comunitarias, mingas o comisiones podrán ser justificadas por las siguientes causas:

- a) Por enfermedad del comunero, previa comprobación del Consejo de Gobierno;
- b) Por calamidad doméstica, previamente comprobada; y,
- c) Por fallecimiento de un familiar dentro o fuera de la Comuna

Art. 31.- La Asamblea Comunitaria o General (HATUN TANTANAKUY) tiene las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Es la Máxima Autoridad de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande; (AYLLU LLAHTA);
- b) Elegir y remover por causas justas a los miembros del Consejo de Gobierno de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAHTA), respetando el debido proceso. Para ejecutar estas atribuciones, no se requiere de la participación de representantes de entidades públicas o gubernamentales;
- c) Declarar vacante cualquier dignidad del Consejo de Gobierno Comunitario y/o Comisiones Permanentes, cuando las circunstancias y hechos así lo ameriten y su titular no cumpla las funciones estatutarias y reglamentarias y haya sido removido con causa justa;
- d) Aprobar y reformar el Estatuto Social Comunitario, cuando las circunstancias lo amerita;
- e) Aprobar el plan de trabajo anual de la Comuna (AYLLU LLAHTA), y del Consejo del Gobierno Comunitario;
- f) Crear y aprobar las normas internas de la Comuna (AYLLU LLAHTA), y velar por su cumplimiento y aplicación;
- g) Conocer, aprobar u objetar anualmente el informe del Consejo de Gobierno Comunitario, así como presupuesto económico anual e informes y estados financieros;
- h) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- i) Conocer, investigar y resolver todos los conflictos internos (LLAKIKUNA) suscitados dentro del territorio de la Comuna (AYLLU LLAHTA), incluso cuando lo hayan generado o provocado los elementos, factores o sujetos externos a la Comuna (AYLLU LLAHTA), así como aquellos que se producen entre miembros de la Comuna (AYLLU LLAHTA), suscitados fuera del territorio comunitario. Ejecutar dichas decisiones y realizar seguimientos, según fuere el caso y el contenido de la resolución;
- j) Analizar y resolver sobre cualquier consentimiento previo ante actividades o actos que puede afectar a la Comuna (AYLLU LLAHTA), previa información completa, amplia y detallada sobre los factores positivos o negativos. El consentimiento estará sometido al Derecho Propio;
- k) Aceptar el ingreso de nuevas comuneras y comuneros y aplicar la sanción de exclusión y expulsión de los mismos, cuando su comportamiento sea contrario a los intereses de la Comuna (AYLLU LLAHTA), previo la aplicación del Debido Proceso;
- l) Fijar las cuotas mensuales, contribuciones especiales y multas;
- m) Fiscalizar el movimiento económico de la Comuna (AYLLU LLAHTA);
- n) Autorizar la celebración de convenios, acuerdos y contratos con instituciones u organizaciones privadas, públicas, organismos internacionales y ONGs.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DE GOBIERNO COMUNITARIO (PUSHAKKUNAMANTA)

Art. 32.- El Consejo de Gobierno Comunitario (PUSHAKKUNAMANTA) es la tarea o acción de gobernanza que implementan los integrantes de la estructura organizativa de corte horizontal; es el órgano rector de las actividades de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande y estará integrado por:

- a) La Presidenta o Presidente;
- b) Vicepresidenta o Vicepresidente;
- c) Secretaria o Secretario de Actas y Comunicaciones;
- d) Secretaria o Secretario de Finanzas;
- e) Secretaria de Género;

- f) Secretaria o Secretario de Educación, Cultura y Deporte;
- g) Secretaria o Secretario de Organización y Guardia Comunitaria;
- h) Secretaria o Secretario de Recursos Hídricos, Ambiente y Manejo de Páramo;
- i) Primer vocal;
- j) Segundo vocal.

Art. 33.- Para ser considerado a ocupar alguna dignidad del Consejo de Gobierno o Comisiones Permanentes, el comunero deberá reunir al menos los siguientes requisitos:

- a) Haber demostrado honorabilidad, solidaridad, reciprocidad tanto al interior de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande, como fuera de ella;
- b) Ser mayor de 18 años de edad y estar en pleno goce de los derechos comunales y empadronado en calidad de comunero;
- c) Ser miembro activo de la Comuna (AYLLU LLAKTA), por al menos dos años;
- d) Estar al día en las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- e) Haber participado de forma permanente en las mingas y asambleas comunitarias generales;
- f) Que no haya fragmentado a la Comuna (AYLLU LLAKTA), y que haya demostrado disciplina, lealtad, coherencia y honradez;
- g) No tener sentencia ejecutoriada, en que sea declarado culpable de un delito.

Art. 34.- Los miembros del Consejo de Gobierno Comunitario serán elegidos en Asamblea General Ordinaria en el mes de diciembre de cada dos años, con la intervención de los comuneros hombres y mujeres, debidamente inscritos en el padrón comunal, mediante votación nominal o por papeletas, el escrutinio y proclamación de resultados se realizará inmediatamente; durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez en el cargo del Consejo de Gobierno Comunitario que hayan desempeñado.

Art. 35.- El Consejo de Gobierno Comunitario, será el encargado en elaborar un Reglamento de Elecciones y puesto en conocimiento de la Asamblea General Comunitaria, para su aprobación, con el cual la Comisión Electoral deberá actuar.

Art. 36.- El Consejo de Gobierno Comunitario, estará presidido por la Presidenta o Presidente; en su ausencia temporal o definitiva lo subrogará la Vicepresidenta o Vicepresidente. A falta de ellos, asumirá el Primer Vocal del Consejo de Gobierno Comunitario.

Art. 37.- Las reuniones del Consejo de Gobierno Comunitario, serán convocados por la Presidenta o Presidente a través del Secretario o Secretaria de Actas y Comunicaciones; mediante notificaciones escritas que serán entregadas a cada uno de los miembros, de manera personal o digital.

Art. 38.- El Consejo de Gobierno Comunitario, podrá recibir en comisión general a cualquier miembro de la Comuna (AYLLU LLAKTA), que tengan dificultades o problemas internos y será resuelto de manera inmediata.

Art. 39.- Son obligaciones del Consejo de Gobierno Comunitario. (PUSHAKKUNA PAKTACHINAMANTA):

- a) Reunir por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias por convocatoria del Presidente o a petición de la mitad más uno de sus comuneros;
- b) Convocar y coordinar las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias;
- c) Organizar los trabajos de la Comuna (AYLLU LLAHTA) y distribuir responsabilidades por la buena marcha de la misma;
- d) Establecer y mantener un control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros, y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, alarmas comunitarias o medios de comunicación (redes sociales) en coordinación con la Policía Nacional o entidades competentes;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual e informe económico, estados financieros someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General Comunitaria.
- f) Poner en prácticas las normas establecidas en el presente Estatuto y su Reglamento Interno;
- g) Mantener informados a las comuneras y comuneros sobre las acciones del Consejo de Gobierno Comunitario en la Asamblea General.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO (PUSHAKKUNAPAK LLANKAYMANTA)

Art. 40.- Son funciones de la Presidenta o Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente en todos los actos públicos y privados de la Comuna; (AYLLU LLAHTA);
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Gobierno Comunitario y Asambleas Generales;
- c) Firmar las actas de la Asamblea General y del Consejo de Gobierno Comunitario y la correspondencia en conjunto con el Secretario de Actas y Comunicaciones;
- d) Informar a la Asamblea sobre los actos ejecutados en nombre de la Comuna (AYLLU LLAHTA);
- e) Vigilar el movimiento económico y más documentos de Secretaría de Finanzas;
- f) Solicitar de forma conjunta con la Secretaria o Secretario de Finanzas, la apertura de cuentas corrientes o de ahorros en Bancos o Cooperativas pertenecientes al sistema financiero;
- g) Autorizar con su firma los gastos administrativos de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande, hasta un máximo de 500 dólares (QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS 00/100);
- h) Realizar y responsabilizarse conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Proyectos por el cobro oportuno de cuotas y otros ingresos a favor de la organización, los que serán depositados en una cuenta bancaria de la ciudad de Pujilí o Latacunga, a nombre de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande;
- i) Dirigir la ejecución de trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- j) Velar por el respeto y cumplimiento de los Derechos de los Pueblos Ancestrales o Indígenas garantizados en la Constitución del Ecuador, de los Reglamentos Internos y demás resoluciones de la Asamblea General Comunitaria y del Consejo de Gobierno, así como las costumbres, prácticas propias de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande;
- k) Rendir cuentas y justificar los gastos ante la Asamblea General Comunitaria y/o Consejo de Gobierno Comunitario, sobre la gestión realizada y los resultados alcanzados en su administración, a la que adjuntará las sugerencias y recomendaciones que sean necesarias

para el fortalecimiento socio-organizativo de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande;

- l) Ejercer las demás funciones que le confieran el presente Estatuto y el Reglamento Interno o el Derecho Consuetudinario.

Art. 41.- Son funciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente:

- a) Subrogar a la Presidenta o Presidente en todas sus responsabilidades, en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia es definitiva, la Vicepresidenta o Vicepresidente será posesionado por el Consejo de Gobierno Comunitario para el periodo restante;
- b) Colaborar con la Presidenta o Presidente para el cumplimiento de los mandatos comunitarios;
- c) Cuidar por la disciplina de los comuneros y comuneras, tanto en las reuniones, cuanto en los trabajos de la Comuna; (AYLLU LLAKTA)
- d) Aceptar y cumplir con las delegaciones y responsabilidades otorgadas por la Presidenta o Presidente.

Art. 42.- Son funciones de la Secretaria o Secretario de Actas y Comunicaciones:

- a) Suscribir conjuntamente con la Presidenta o Presidente, las convocatorias a las Asambleas Generales y del Consejo del Gobierno Comunitario;
- b) Llevar de manera ordenada el libro de actas, tanto del Consejo del Gobierno Comunitario como de las Asambleas Generales y suscribirlas en conjunto con el Presidente o Presidenta;
- c) Llevar ordenadamente la correspondencia y el archivo de la Comuna; (AYLLU LLAKTA);
- d) Llevar el registro actualizado de los comuneros y comuneras activos de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAKTA);
- e) Cumplir con todas las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas de la Asamblea General Comunitaria, Consejo de Gobierno o del Presidente.

Art. 43.- Son funciones de la Secretaria o Secretario de Finanzas:

- a) Ser responsable personal y pecuniariamente, en conjunto con el Presidente o Presidenta, por los recursos que administren;
- b) Recaudar las cuotas y demás contribuciones que pueden abonar los y las comuneros, tanto por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como de multas, otras aportaciones y contribuciones que fijen la Asamblea General Comunitaria o Consejo de Gobierno Comunitario;
- c) Llevar con exactitud y claridad el registro de contabilidad y tener al día los libros de cuentas generales, ingresos y egresos de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande, especificando el rubro al que pertenecen, con documentos de respaldo;
- d) Abrir una cuenta en una entidad bancaria con el registro de su firma y del Presidente o Presidenta, en donde depositará las cuotas y más valores que por cualquier concepto ingresen a la Comuna;
- e) Responder solidariamente con el Presidente o Presidenta, por el manejo de fondos y bienes de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande, así como por el manejo de la cuenta bancaria, que serán firmados por el Presidente o Presidenta y Secretario o Secretario de Finanzas;

- f) Presentar informes anuales pormenorizados y detallados sobre el ejercicio económico de la Comuna (AYLLU LLAKTA), para su aprobación por la Asamblea General;
- g) Llevar el inventario de los bienes de la Comuna (AYLLU LLAKTA).

Art. 44.- Secretaria de Género:

- a) Concientiar a toda la Comuna (AYLLU LLAKTA), en temas de Género a fin de evitar la propagación de estereotipos culturales y sociales;
- b) Fortalecer espacios de formación que fomenten el conocimiento de los Derechos de las Mujeres, Niñez y Adolescencia, relacionados con la igualdad y no discriminación, así como también la igualdad de género en la Comuna (AYLLU LLAKTA), y generar la política pública;
- c) Incentivar a buscar espacios para el desarrollo laboral y profesional de las mujeres y hombres pertenecientes a la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAKTA), a través de emprendimientos;
- d) Elaborar un plan de igualdad de género, con acciones tendientes a alcanzar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y eliminar toda forma de violencia y discriminación con el fin de lograr paridad de mujeres y hombres;
- e) Realizar acciones para el seguimiento de la erradicación de aquellas mujeres que han sido víctimas de violencia intrafamiliar;
- f) Crear espacios de formación para la participación de las mujeres en la política y liderazgo comunitario;
- g) Gestionar los Proyectos que beneficie a las personas con Capacidades Diferentes o Especiales, adultos mayores y de personas vulnerables.

Art. 45.- Secretaria, Secretario de Educación, Cultura y Deporte:

- a) Concientizar la importancia del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe;
- b) Fomentar y promover la aplicación de saberes ancestrales y buenos modales;
- c) Organizar encuentros deportivos para la participación de toda la Comuna (AYLLU LLAKTA), como eje al derecho de la recreación;
- d) Generar espacios para promover las culturas de los diferentes Pueblos y Nacionalidades existentes en la provincia y en el país;
- e) Realizar actividades Artísticas, Pedagógicas, Folclóricas y Culturales con la participación de todos los miembros de la Comuna (AYLLU LLAKTA).

Art. 46.- Secretaria o Secretario de Organización y Guardia Comunitaria:

- a) Velar por el cumplimiento y disciplina de las asambleas y reuniones;
- b) Promover la participación de las y los comuneros;
- c) Crear espacios para analizar fortalezas y debilidades del Consejo de Gobierno Comunitario y llevar a cabo planes de acción para el fortalecimiento del mismo;
- d) Impartir charlas en la Comuna (AYLLU LLAKTA), para lograr una sana convivencia familiar y comunitaria;
- e) Brindar apoyo a las familias que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y riesgo;
- f) Construir un plan de acción interno en caso de emergencia de la Comuna; (AYLLU LLAKTA).

Art. 47.- Son Funciones de la Secretaria o Secretario de Recursos, Hídricos, Ambiente y Manejo de Páramo:

- a) Coordinar actividades que permitan preservar las fuentes de agua y mantener en óptimas condiciones el líquido vital de la Comuna (AYLLU LLAKTA), tanto de consumo humano y de riego;
- b) Crear mecanismos de cuidado de los páramos y producción conjuntamente con la Comuna; (AYLLU LLAKTA);
- c) Gestionar actividades para proporcionar el líquido vital (agua) a toda la Comuna; (AYLLU LLAKTA);
- d) Buscar mecanismos de financiamiento para la implementación de proyectos de restauración forestal, manejo de páramos, cambio climático, entre otros, en beneficio de la Comuna (AYLLU LLAKTA);
- e) Coordinar de manera estricta con la Junta Administradora de Agua Potable, en cumplimiento a las Resoluciones emitidas por el ex SENAGUA, en referente al manejo comunitario del agua.

Art. 48.- Son funciones de los vocales. - Los vocales principales tienen las siguientes funciones:

- a) Serán responsables de dirigir las comisiones especiales que nombren la Asamblea General o el Consejo de Gobierno Comunitario;
- b) Ayudar a la buena marcha de la Comuna; (AYLLU LLAKTA);
- c) Garantizar el buen desarrollo de la Asamblea Generales;
- d) No permitir el ingreso a personas con efectos de alcohol;
- e) Velar por el orden y evitar que se generen conflictos al interior del Consejo de Gobierno Comunitario o en la Asamblea General de la Comuna; (AYLLU LLAKTA);
- f) Adicionalmente, el primer vocal subrogará en el cargo de Presidente o Presidenta, en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente y del Vicepresidente.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES PERMANENTES

Art. 49.- Para efectos del buen funcionamiento y coordinación con los órganos de dirección de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande, se crearán las Comisiones especiales, pudiendo la Asamblea General Comunitaria o el Consejo de Gobierno crear otras Comisiones Especiales de acuerdo a las necesidades.

TÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I ECONOMÍA COMUNITARIA (AYLLULLAKTAPAK KULLKIKAMA MANTA HAWA)

Art. 50.- El Régimen económico es comunitario y estará regido por los siguientes principios: equidad, justicia, reciprocidad, solidaridad e igualdad (en Kichwa: minka, ranti-ranti, maki mañachi, maki purarina, kamari, karana).

La economía fundamentalmente se basa en la agricultura, ganadería, artesanía, agroindustria y otras formas que se desarrollen de forma legítima por los miembros de la Comuna (AYLLU LLAQTA). Todos los comuneros y comuneras están obligados a prestar apoyo cuando algún miembro de la Comuna (AYLLU LLAQTA), lo solicite.

El Consejo de Gobierno Comunitario, con el fin de fortalecer el régimen económico comunitario, coordinará con las cajas de ahorro o solidarias existentes en la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAQTA). También fomentará relaciones comerciales entre productores y consumidores de manera directa y buscará apoyo de entidades públicas y privadas para posicionar la producción comunitaria.

Art. 51.- Los ingresos comunitarios se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Gastos de administración y afines, 20%;
- b) Para ayudas comunitarias de los miembros, 20%;
- c) Para actividades sociales, 10%;
- d) Para educación y formación de los y las comuneras, 30%; y,
- e) Para gastos generales y mejoras, 20%.

TÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO, DERECHOS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES (WANACHIKUNAMANTA)

Art. 52.- Los comuneros y comuneras que infringen la Ley, el Estatuto y su Reglamento Interno y disposiciones de la Asamblea General y/o Gobierno Comunitario, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas. Las penas imponibles pueden ser:

- a) Amonestación en la Asamblea General.
- b) Sanción pecuniaria/o multa.
- c) Aplicación de los métodos de sanación o purificación reconocidos como Justicia Indígena.
- d) Exclusión.
- e) Expulsión.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (LLAKIKUNATA ALLICHINAMANTA)

Art. 53.- En el marco Constitucional reconoce la Jurisdicción Indígena y determina que las Autoridades de las Comunidades Indígenas, Pueblos y Nacionalidades, ejercerán Funciones Jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su Derecho Propio, dentro de su Ámbito Territorial y serán aplicadas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno vigente.

Los conflictos internos de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAQTA), y de éstos entre sí, deberán ser resueltos de conformidad a las Disposiciones

Reglamentarias, en ningún caso se permitirá la actuación de las Autoridades del Estado, en ejercicio pleno de Autonomía y Autodeterminación Comunitaria.

Art. 54.- El ejercicio de la Jurisdicción Indígena se regirá por los siguientes principios:

Interculturalidad: que no es otra cosa que el diálogo el marco de entendimiento adentrándose en la valoración del otro, en la racionalidad, en la producción de conocimiento, es decir, se trata del diálogo de saberes, el diálogo cognitivo, el respeto epistémico mutuo.

La Interpretación Intercultural: que permite no solo entender y valorar las nociones del otro sino encontrar vías alternas que permitan la solución no solo de los conflictos sino el entendimiento entre civilizaciones; la interpretación intercultural adecuada pondría fin a la hegemonía epistémica de corte occidental.

Art. 55.- Procedimiento: para la aplicación de la Jurisdicción Indígena se cumplirá los siguientes pasos:

Willana. (Significa comunicar). Comunicar, avisar, poner en conocimiento de la autoridad el conflicto que afecta o rompe la armonía en la persona, en la Comuna o ayllu. Las autoridades (pushak o apak) convocan a todos los comuneros a la asamblea comunitaria, para poner en su conocimiento porque este es el espacio en el cual se resuelve, se cura el llaki. (Problema)

Tapuna. (Significa averiguar). Preguntar, buscar la verdad, encontrar la verdad en la palabra (Algunas Comunas utilizan el término maskana). En esta etapa la asamblea comunitaria puede constituir comisiones encargándoles responsabilidades expresas en el marco de la actuación jurisdiccional.

Nawinchina. (Significa careo). En esta etapa de aclaración se produce el careo entre las partes, la presentación de los informes de lo averiguado, el causante del desequilibrio desmiente o asume el hecho; se produce la reflexión y análisis de los hechos por parte de los comuneros. En algunas Comunas utilizan el término chimbapurachina.

Allichina. (Significa solución). Es el momento en que se propone las formas o medidas para solucionar el conflicto y por consenso la asamblea comunitaria toma la decisión. Con las medidas adoptadas estarían dando paso a la sanación, a la rehabilitación.

Paktachina. (Significa ejecución). Es la etapa del cumplimiento o ejecución de la decisión. Aquí se produce el aconsejamiento KUNANA, la reparación del daño, el arrepentimiento, el perdón, la reconciliación, el pedir disculpas-WANACHINA, acompañamiento a las partes implicadas.

Katichina. (Significa seguimiento). Esta etapa solo se produce cuando la medida adoptada necesita de un tiempo para concluir con su ejecución, por ejemplo, si la asamblea decide un trabajo comunitario por algún tiempo. Es el seguimiento que se debe dar para el cabal cumplimiento de la decisión.

Art. 56.- Siendo responsables en protección, cuidado y mantenimiento de nuestra PACHAMAMA, las comuneras y comuneros deben participar de manera activa y obligatoria en las mingas, aportes económicos y gestiones a las instituciones pertinentes,

para preservar y cuidar nuestros páramos, de manera especial de líquido vital como es el agua de consumo humano y de riego.

Art. 57.- Por respeto, coherencia y armonía en nuestra Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAHTA), queda prohibido a las comuneras y comuneros, principalmente para las y los jóvenes, la utilización de armas de fuego o armas blancas, que generen peleas en los eventos sociales de la Comuna (AYLLU LLAHTA) como también, problemas intrafamiliares, conflictos entre jóvenes con los vecinos, exceso de alcohol, tabaco, drogadicción, todo acto beligerante y de abigeato, caso contrario se aplicará la sanción correspondiente a las y los implicados.

Art. 58.- Las Autoridades Comunitarias serán competentes para conocer toda situación o hecho ocurrido dentro de la Jurisdicción Territorial de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAHTA); si tales hechos han sido puestos en conocimiento de la justicia ordinaria, el Consejo de Gobierno Comunitario, solicitará la declinación de la competencia a las Juezas o Jueces que conozcan la causa y asumirán la Jurisdicción Indígena.

En los casos de muerte natural ocurrida en el Territorio Comunitario, las diligencias necesarias serán con la intervención y actuación del Consejo de Gobierno Comunitario, sin necesidad de realizar la autopsia.

CAPÍTULO III DERECHOS COLECTIVOS

Art. 59.- Los Derechos Colectivos se sustentan en la cultura, las tradiciones y las prácticas Colectivas de los Pueblos y Nacionalidades Indígenas. Las normas que regulan todos los aspectos inherentes a la Autodeterminación y Derecho Propio se encuentran contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, de forma específica en los Artículos 1, 56, 57 con sus 21 Derechos Colectivos, 171, Art. 67, numeral 7 literal i), Código Orgánico de la Función Judicial en sus artículos 343, 344 y 345, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, e sus artículos 13,14,17, 18 y 19, ratificado por el Ecuador, la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas ratificada por el Ecuador, las Normas y Procedimientos propios de los Pueblos Indígenas, en nuestro caso del Pueblo Panzaleo de la provincia de Cotopaxi, recaídos en diferentes fallos a nivel comunitario. Se destaca el avance Constitucional contenido en las Sentencias No. 1779-18-EP/21 (Caso de la comunidad indígena La Toglla) dictada en Quito, D.M., el 28 de julio de 2021, por la Corte Constitucional del Ecuador y caso de la Comuna Tunibamba, del cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, dictado por la Corte Constitucional, de fecha 27 de octubre del 2021.

Art. 60.- GOBIERNO COMUNITARIO. El Gobierno Comunitario ejercerá en apego a sus normas, formas de organización propia en el marco de sus atribuciones Estatutarias, Deliberativa, Fiscalizadora, Reglamentaria, y Ejecutiva, en el ámbito de su Jurisdicción Territorial, y sus competencias de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 61.- NORMAS SUPLETORIAS. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las Organizaciones Territoriales Comunitarias. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Art. 62.- REFORMA DE ESTATUTOS. La Reforma total o parcial del Estatuto de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAKTA), requiere aprobación de la mitad más uno del total de los comuneros y comuneras activas que conforman la Asamblea General de la Comuna (AYLLU LLAKTA). El tratamiento y aprobación deberá realizarse en al menos tres sesiones de Asamblea General.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente Estatuto de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande (AYLLU LLAKTA), entrará en vigencia a partir del dictamen favorable de la entidad correspondiente.

SEGUNDA. El Consejo de Gobierno Comunitario deberá presentar las propuestas del Reglamento General Interno y otros documentos que sean necesarios para la plena aplicación del presente Estatuto. CERTIFICO que la presente Reforma y Codificación total del Estatuto de la Comuna Indígena y Autónoma de Aguallaca Grande, es fiel copia del original que fue analizada y aprobada en las sesiones de Asamblea General realizadas los días domingo 14 de Julio de 2024, domingo 28 de Julio de 2024 y domingo 11 de agosto de 2024, conforme consta en el libro de actas de la Comuna (AYLLU LLAKTA), a mi cargo. Arturo Pila Secretario de Actas y Comunicaciones. **[HASTA AQUÍ EL TEXTO DEL ESTATUTO]**.

ARTÍCULO 2.- La Comuna “Aguallaca Grande” es responsable exclusiva del contenido, afirmaciones y demás elementos contenidos en la reforma y codificación de su estatuto social, por éste constituir una expresión de autodeterminación y autogobierno de la propia comuna, aprobado con base en su Derecho propio.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería no practica un examen de legalidad sobre tales reformas y codificación, con atención al principio de plurinacionalidad e interculturalidad, así como en reconocimiento del pluralismo jurídico previsto por el artículo 57, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Cotopaxi, la inscripción dispuesta en este Acuerdo Ministerial, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuarios; así como la notificación a los interesados, conforme los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - La Comuna “Aguallaca Grande”, deberá designar su cabildo, conforme al presente estatuto, como norma supletoria el Reglamento para el Otorgamiento de

Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrán en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Cotopaxi, para su correspondiente registro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna “Aguallaca Grande”, aprobado mediante el Acuerdo Ministerial No. 390 MAG de 23 de diciembre 1999, Acuerdo Ministerial Nro. 099-13-DPAC de 22 de octubre de 2013 y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de diciembre de 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA